



Cartagena de Indias D. T. y C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2014-00206-00
Demandante	Rafael Esteban Barrios Arrieta
Demandado	UGPP
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto sustanciación No.	296

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 07 de marzo de 2017<sup>1</sup>, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante. La sentencia fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar en sentencia adiada el 25 de septiembre de 2018<sup>2</sup>, la cual confirmó la sentencia apelada y condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones y considerando como fue razonada la cuantía en \$27.000.000, arrojando un total de \$270.000.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**Cuestión única.-** En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS

<sup>1</sup> Documento 13001333300520140020600 cuaderno 2, páginas 165 y ss.

<sup>2</sup> Documento 13001333300520140020600 cuaderno 3, páginas 22 y ss.





(\$270.000), a favor de la parte demandada y según lo explicado. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d67479c7ac7ad8edb3f02c5859e2043a5edf6944c9bac1bbc0999ecd8656c59f**

Documento generado en 08/10/2021 11:38:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC20181-1-0